

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN – C3

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00833-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 260-197606** de propiedad del demandado **VICTOR HUGO CELY NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.448.969. Una vez se registre el embargo se procederá para el secuestro.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que dé cumplimiento de la medida y expida los certificados de que trata el Art. 593 del C.G.P.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **VICTOR HUGO CELY NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.448.969 en las cuentas bancarias de ahorro y corrientes, en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA y BANCO FINANDINA.

Oficiase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

Limitense las anteriores medidas a la suma **(\$11.955.000)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 085, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 28 de octubre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e611968909fa32576f6851bdd5d6c0e2249582cd05ff0573840a4c9349a26841**
Documento generado en 27/10/2020 04:28:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>